



**Auto sust No. 549
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487 (16)

Jp.
F. 95 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 541
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 - 86874**.

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00090 (01)

Jp.

F. 164 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 534
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00514 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 537
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que liquida un capital inferior al ordenado en el mandamiento de pago; por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia al capital dejado de cobrar, o presente la liquidación conforme al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que manifieste expresamente si renuncia al capital dejado de cobrar, o presente la liquidación respecto a la mora conforme al art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00433 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 548
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio no se evidencia las fechas en que fueron liquidados los intereses de mora, pues solo inserta su valor, además que deberá el interesado imputar el valor de los abonos en las fechas en que estos fueron pagados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el art 446 del C.G.P., e inserte las fechas en que liquido los intereses de mora.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00811 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 517
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el estado de cuenta allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00065 (34)

Jp.
F. 112 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la COLPENSIONES informando que el oficio ahí relacionado "se encuentra que, va dirigido a entidades financieras, NO se evidencia solicitud puntual para Colpensiones"

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00901 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 698
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021. Como

quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$42.328.909.81**, hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00752 (34)

Jp.
F. 45 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 695
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$22.445.622.42**, hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00753 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 686
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021. Como

quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$24.957.795,00**, hasta el 31 de octubre de 2020, descontado el valor de "retroactivo" que no fue ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00261 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



**Auto Inter. No. 690
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021. Como

quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$8.998.650.00**, hasta el 17 de julio de 2020, descontado el valor de costas, y honorarios profesionales.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES informando que *"para la nómina de Diciembre de 2020, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI"*

3.- PONGASE en conocimiento del demandado el listado de títulos que obra en la cuenta única de la oficina de Ejecución Civil Municipal.

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586562	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002598915	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002608925	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618005	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002629794	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
Total Valor						\$ 1.236.746,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00682 (09)

Jp.



Auto Inter. No. 688
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021. Como

quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$24.420.222.26**, hasta el 31 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00598 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 699
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021. Como

quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte del subrogatario reconocido FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA., por valor de **\$21.947.451**, hasta el 11 de FEBRERO de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00221 (08)

Jp.
F. 76 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 691
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

En primer lugar, y de la revisión del plenario se desprende que en auto de 25 de febrero de 2020, el despacho reformó la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que por error de digitación se anotó que el intereses moratorio se liquida entre 17-10-19 A 31-01-19, siendo esta última fecha incoherente con la cronología, cuando lo correcto es que el interés de mora fue liquidado hasta el 31 de enero de 2020, por lo tanto se aclarara en tal sentido conforme al art 286 del C.G.P.

Por otra parte, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la togada demandante no aplica los abonos entregados por títulos judiciales, en las fechas en que estos fueron pagados, por lo tanto, habrá de modificarse la liquidación mencionada.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 331 de 25 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la fecha final hasta la cual se liquidó los intereses de mora fue al 31 de enero de **2020**, y no como allí se anotó.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada la parte actora, en cuanto a los en cuanto a los abonos, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 6196

Capital	\$351.016
Interés de mora a 31-01-20	10.880
Interés de mora 01-02-20 A 22-10-10	43.381
Abono por título judicial 22-10-20	361.896



Capital aplicado el abono	43.381
Interés de mora a 22-10-20	0
Interés de mora 23-10-20 A 05-11-20	241.00
Total	43.622

3.- ENTERESE a la Dra. SARA MARIA OSPINA TOBAR, que la renuncia como apoderada de la demandada, fue aceptada en auto de 17 de marzo de 2021

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00356 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 692
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada demandante, se evidencia que en la misma se liquidan intereses sobre los intereses de mora que fueron liquidados en el mandamiento de pago lo cual no está permitido por nuestro ordenamiento civil y por lo tanto la liquidación debe modificarse.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada la parte actora, en cuanto a los intereses, quedando de la siguiente manera:

Letra No. 01

Capital	\$2.000.000
Interés de plazo ordenado	\$200.000
Interés de mora 21-12-17 A 16-05-19	\$850.000
Interés 17-05-19 A 14-09-20	\$665.767
Subtotal	\$3.715.767

Letra No 02

Capital	\$3.400.000
Interés de plazo ordenado	\$272.000
Interés de mora 21-12-17 A 16-05-19	\$1.445.000
Interés 17-05-19 A 14-09-20	\$1.131.803
Subtotal	\$6.248.803

Letra No. 03

Capital	\$2.000.000
Interés de plazo ordenado	\$120.000
Interés de mora 21-12-17 A 16-05-19	\$850.000
Interés 17-05-19 A 14-09-20	\$665.767



Subtotal	\$3.635.767
-----------------	--------------------

Letra No. 04

Capital	\$1.000.000
Interés de plazo ordenado	\$40.000
Interés de mora 21-12-17 A 16-05-19	\$425.000
Interés 17-05-19 A 14-09-20	\$332.883
Subtotal	\$1.797.883

Total	\$15.398.220
--------------	---------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00354 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el listado de títulos que obran en la cuenta única de la ofica de ejecución.

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002583259	31242419	SONIA VAL ENCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 558.534,00
469030002583295	31242419	SONIA VAL ENCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 486.462,00
469030002583569	31242419	SONIA VAL ENCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 150.626,00

Total Valor \$ 1.195.622,00

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a

las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la Fiscalía General de la Nación solicita le sean remitido copia de la demanda con sus anexos, contestación de la misma y se informe el estado del proceso, por lo tanto, se ordenará que por secretaria se remitan las copias y la certificación solicitada.

Por otra parte, es preciso informarle al apoderado de la demandada, que para la asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase las copias solicitadas y la certificación del estado actual del proceso a la Fiscalía Seccional 89 o al correo electrónico informado.

2.- ENTERESE a la parte ejecutada, del contenido de este auto.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00133 (27)

Jp.

F. 225 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaría



Auto sust No 526
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita la entrega de los títulos judiciales a que hubiere ligar, sin embargo y como o quiera que no existe actualización del crédito en firme, no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la actualización del crédito allegada por la parte actora.
- 2.- NEGAR** la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto
- 3.- REQUERIR** al área de depósitos judiciales, para que den cumplimiento al numeral 2º del auto del auto interlocutorio NO. 865 de 09 de octubre de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00738 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 536
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En Escrito que antecede, la apoderada demandante expone que *"no se comprende el motivo por el cual el despacho no tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada argumentando que "se pretende cobrar intereses de mora antes de ser causados", toda vez que la misma fue presentada el 12 de enero de 2021, y se encuentra liquidada hasta el 31 de diciembre de 2020"* y solicita entonces que se apruebe el crédito liquidado

Sin embargo, revisado el plenario se evidencia que en la liquidación del crédito allegada por la togada, se comienza a liquidar intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2018, no obstante, el mandamiento de pago ordenó el cobro de interés de mora desde el 6 de septiembre de 2019, por lo tanto, tal y como se expuso en auto de 03 de marzo de 2021, no hay lugar a tener en cuenta la liquidación aportada toda vez que se pretende el pago de intereses moratorios que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Es claro el art 446 del C.G.P. cuando dice que *"Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo"*

(Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00477 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 677.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A, informa que mediante auto No. 2021-01-034798 del 11 de febrero de 2021, se ordenó la apertura del proceso de reorganización empresarial de la entidad antes mencionada, en la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra dicha entidad, en caso tal que se adelante proceso en contra de dicha entidad y sean remitidos a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra o que se adelante por la entidad CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra o que se adelante por la entidad CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al representante legal de la entidad CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm* Fl. 12 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**



Auto Inter No. 678.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la promotora de la sociedad RECOVERY VALUE SAS, informa que mediante auto No. 2021-01-063573 del 04 de marzo de 2021, ordenó el registro de medidas cautelares de la Sociedad antes mencionada, solicitando se registra dicha medida y se informe a la entidad.

Por lo anterior y revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa a la promotora, que hasta la fecha no obra proceso en contra o que se adelante por la sociedad RECOVERY VALUE SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Promotora, que hasta la fecha no obra proceso en contra o que se adelante por la sociedad RECOVERY VALUE SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio correspondiente a la promotora, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm* Fl.3 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**



Auto Inter No.679.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que mediante auto No. 2019-03-010114 del 27 de junio de 2019, ordenó el registro de medidas cautelares de la sociedad PROYECCIONES GRAFICAS IMPRESORES EU, solicitando se registra dicha medida y se informe a la entidad.

Por lo anterior y revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra o que se adelante de la sociedad PROYECCIONES GRAFICAS IMPRESORES EU, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra o que se adelante de la sociedad PROYECCIONES GRAFICAS IMPRESORES EU.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm* Fl.8 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**



**Auto Inter No. 673.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FREDY ALBERTO CHAVEZ PERLAZA con C.C#14.983.521, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$248.634.000.**

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica cangelvillanueva@gmail.com, suministrada por la parte actora.

3.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00332-00 (32)

Sqm* FI.57 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria

Auto sust No. 546.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, quien solicita se envíe el link para acceder al proceso o se programe cita.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que el Consejo Superior de la Judicatura, NO ha digitalizado a los expedientes del Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición; sin embargo, para solicitar asignación de cita, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE MARIO CORTES LARA con T.P.238.954 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER al envío del LINK del expediente al togado, por lo antes indicado en la parte motiva.

3.- ENTERESE al profesional del derecho, el teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para el trámite de asignación de cita.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00243-00 (15)
Sqm* 118 (1)

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 532.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que su dirección de correo electrónico es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com,

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00045-00 (20)
Sqm* Fl. 73 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 687.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado general CENTRAL DE INVERSIONES S.A, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00227-00 (05)
Sqm* Fl. 185 (1)

**JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



Auto sust No. 560.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de reparto allegada por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Palmira-Valle, informando que le correspondió el Despacho Comisorio #03-011-2021 del 08 de marzo de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681-00 (09)
Sqm* Fl. 82 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 558.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #4618 del 15 de diciembre de 2020, allegado por el Juzgado de Origen, informando que traslada veintiocho (28) títulos judiciales por valor de \$2.560.146.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00453-00 (18)
Sqm* Fl. 149 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria

Auto sust No. 551.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora LUISA MARIA MOYA AYALA, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00595-00 (12)

Sqm* Fl. 96 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria

Auto sust No. 542.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora LUISA MARIA MOYA AYALA, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2009-00082-00 (13)

Sqm* Fl. 64 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria

Auto sust No. 538.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora LUISA MARIA MOYA AYALA, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00808-00 (26)

Sqm* Fl. 60 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria

**Auto sust No. 543.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora LUISA MARIA MOYA AYALA, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2005-00862-00 (31)

Sqm* Fl. 179 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 694.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00088-00 (27)

Sqm* Fl. 274 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.25 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04- 2021**

Secretaría

**Auto Sust No. 531.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KUN 828**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

De otro lado, la togada actora manifiesta que "el auto No. 076 notificado por estado del día 4 de febrero del presente año", en su encabezado no se identifica las partes del proceso ni la radicación, por lo que solicita se expida copia de los memoriales agregados al proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle a la profesional del derecho, que en la parte inferior del auto #076 del 03 de febrero de 2021 se indica la radicación del proceso (Rad.2015-00463-00 (05)).

Sobre las copias de los memoriales, se le hace saber a la peticionaria que, se ordenara por parte de la Secretaria del Despacho, expedir copias simples de los folios 114 al 123 del presente cuaderno, una vez aporte las expensas necesarias.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KUN-828**, de propiedad de la entidad demandada, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO J&L SEDE 3**.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole

sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA, expídase a costa de la parte interesada copias simples de los folios 114 al 123 del presente cuaderno, una vez aporte las expensas necesarias.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, para saber el pago de las copias simples, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00463-00 (05)
Sqm* Fl. 130 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 680.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3630, 03-3631 del 13 de diciembre de 2018, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- POR SECRETARIA, envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com, suministrada por la autorizada.

4.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora CONSUELO POLANCO MORENO, para los efectos que en el escrito se estipula.

5.- INFORMESELE a la demandada que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00327-00 (15)

Sqm* Fl. 82 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 682.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAMES DAVID SALAMANCA SEVILLA con C.C#16.793.551, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$150.000.000.**

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica cangelvillanueva@gmail.com, suministrada por la parte actora.

3.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00404-00 (07)

Sqm* Fl.15 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 556.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el “acceso a la totalidad del expediente”.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que para la revisión del proceso, debe solicitar cita, con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

2.- INTERESE al solicitante, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para la revisión del expediente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00540-00 (07)
Sqm* 63 (1)

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



Auto sust No. 539.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede quien dice ser el representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario; sin embargo, no acredita su representación legal de la entidad demandante, por lo que el poder otorgado se agregará sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGARA SIN CONSIDERACIÓN el poder otorgado, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00978-00 (28)
Sqm* 107 (1)

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



Auto sust No. 540.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien allega autorización.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto fechado el 26 de octubre de 2015 se reconoció personería al doctor LUIS MARIO LONDOÑO y por lo tanto el poder se agregará sin consideración.

Sobre la autorización, se accederá a ella, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el poder otorgado, por lo expuesto.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora LUISA MARIA MOYA AYALA, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00455-00 (08)
Sqm* 180 (1)

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 693.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandante, solicita se informe el estado del proceso, se indique que dineros han sido descontados al ejecutado y cual el trámite para el pago de los títulos judiciales cargados al proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2021 notificado por estado #17 del 09/03/2021, se le informó el número telefónico de la Oficina de Ejecución, junto con los correos electrónicos para la asignación de cita, también se agregó y se puso en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a lo dineros que obran dentro del proceso y se le indicó al memorialista que no hay lugar a ordenar el pago de los depósitos judiciales, toda vez que no existe liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el folio 41 del auto #332 de fecha 08 de marzo de 2021.

2.- EXHORTAR al demandante, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REITERESE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00157-00 (25)

Sqm* Fl. 49 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/04/2021

Secretaria



Auto sust No. 561.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1305 del 06 de marzo de 2020, correspondiente al pagador del INGENIO DEL CAUCA INCAUCA SA, con el fin de que proceda a decretar la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica erazo309@hotmail.com, suministrada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00146-00 (30)
SqM* Fl. 37 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Auto Inter No. 683.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita requerir a los Juzgados primero y segundo (1 y 2) Promiscuos Municipales del Cerrito-Valle, para que informen el estado de los procesos, donde se aceptó el embargo de remanentes ordenados por este Despacho.

Por lo anterior y como quiera que, revisado el plenario, no se observa contestación por parte del Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal del Cerrito-Valle, se procederá a requerirlo, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 2489 del 28 de junio de 2017 remitido el 11 de julio de 2017, informado que se decretó el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada dentro del proceso adelantado por el señor FRANCISCO DE JESUS OSPINA RESTREPO bajo la radicación 2014-302.

En cuento al Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal del Cerrito-Valle, se procederá a oficiarlo para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 2016-103, toda vez que fue aceptado embargo de remanente de la demandada GLORIA PATRICIA MADROÑERO ACOSTA, mediante oficio No. 4308 del 17 de JULIO de 2017.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal del Cerrito-Valle, se procederá a requerirlo, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 2489 del 28 de junio de 2017 remitido el 11 de julio de 2017, informado que se decretó el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada dentro del proceso adelantado por el señor FRANCISCO DE JESUS OSPINA RESTREPO bajo la radicación 2014-302.

2.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Segundo (02) Promiscuo Municipal del Cerrito-Valle, se procederá a oficiarlo para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 2016-103, toda vez que fue aceptado embargo de remanente de la

demandada GLORIA PATRICIA MADROÑERO ACOSTA, mediante oficio No. 4308 del 17 de JULIO de 2017.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (20)

Sqm* Fl. 37 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-04- 2021

Secretaria

Auto Sust No. 554.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JORGE FERNANDEZ MAYORGA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA con T.P. 115.435 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00801-00 (02)

Sqm* Fl.248 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria

Auto sust No. 547.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a Gestión de Cartera y Servicios SAS, la cual se encuentra debidamente representada, quien a su vez otorga poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario.

Por lo anterior y como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a tener como apoderada judicial a la entidad demandante y a su vez se reconocer personaría al mandatario judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

2.- TENGASE como apoderado judicial a Gestión de Cartera y Servicios SAS.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DANIEL GALLEGO HURTADO con T.P 308.417 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00155-00 (15)

Sqm* Fl. 51 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria

Auto sust No. 552.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a Gestión de Cartera y Servicios SAS, la cual se encuentra debidamente representada, quien a su vez otorga poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario.

Por lo anterior y como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a tener como apoderada judicial a la entidad demandante y a su vez se reconocer personaría al mandatario judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

2.- TENGASE como apoderado judicial a Gestión de Cartera y Servicios SAS.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DANIEL GALLEGO HURTADO con T.P 308.417 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00852-00 (34)

Sqm* Fl. 50 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria

Auto Sust No. 528.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente de ASOPROPAZ, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante el 22 de febrero de 2021, iniciada por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00380-00 (32)

Sqm* Fl. 57 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria

Auto sust No. 553.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a Gestión de Cartera y Servicios SAS, la cual se encuentra debidamente representada, quien a su vez otorga poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario.

Por lo anterior y como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a tener como apoderada judicial a la entidad demandante y a su vez se reconocer personaría al mandatario judicial.

De otro lado, el demandante allega renuncia de poder de la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, quien manifiesta que la entidad demandante se encuentra a paz y salvo, petición que se accederá, por encontrarse conforme a derecho.

Por otra parte, se observa dentro del plenario, en auto de fecha 04 de octubre de 2018, se dio trámite a la liquidación del crédito allegada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, perdiendo de vista que el togado no tiene poder para actuar, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el auto #1828 del 04 de octubre de 2018.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE como apoderado judicial a Gestión de Cartera y Servicios SAS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DANIEL GALLEGO HURTADO con T.P 308.417 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante.

4.- DEJAR SIN EFECTOS el auto#1828 del 04 de octubre de 2018, por lo antes expuesto.

5.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00740-00 (14)

Sqm* Fl. 52 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaría

Auto sust No. 550.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a Gestión de Cartera y Servicios SAS, la cual se encuentra debidamente representada, quien a su vez otorga poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario.

Como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a tener como apoderada judicial a la entidad demandante y a su vez se reconocer personaría al mandatario judicial.

De otro lado, el demandado (MACHADO), solicita se le envíe el oficio de desembargo correspondiente a las cuentas bancarias librado dentro del plenario, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #03-0910 del 29 de julio de 2020 que corresponde a la circular de Bancos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE como apoderado judicial a Gestión de Cartera y Servicios SAS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DANIEL GALLEGO HURTADO con T.P 308.417 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0910 del 29 de julio de 2020 que corresponde a la circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica marimar072490@hotmail.com, suministrada por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00055-00 (13)

Sqm* Fl. 130 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria



Auto sust No. 559.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) RICARDO MONTERO GONZALEZ como apoderado (a) de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00302-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 555.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIO ANDRES ÁGAMEZ BERRIO con T.P 243.094 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00789-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 544.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RENACER FINANCIERO S.A.S., al cesionario RENOVAR FINANCIERA SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANGELA MARIA MEJIA NARANJO con T.P. 344.728 como apoderado (a) de la parte cesionaria RENOVAR FINANCIERA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00012-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 545.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RENACER FINANCIERO S.A.S., al cesionario RENOVAR FINANCIERA SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANGELA MARIA MEJIA NARANJO con T.P. 344.728 como apoderado (a) de la parte cesionaria RENOVAR FINANCIERA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00197-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



Auto sust No. 562.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. POR SECRETARIA, remítase copias simples de todo el expediente a la Fiscalía 89 Seccional Unidad de Administración Pública de Delitos, para que obre dentro proceso radicado 760016000199202052894.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00294-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 697.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se actualicen los oficios de decomiso del vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **GUM-487**, No. de motor F18D4102204KA, No. de chasis KLOPJ5C58BK013609 denunciado como de propiedad de la demandada JAZMINE RUIZ ERAZO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral primero (1), a la dirección de correo electrónica victorsaavedra01@yahoo.com, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00578-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 700.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante NUEVA EPS SA, tendiente a la averiguación sobre el empleador de la demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a NUEVA EPS SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00644-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 557.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del acreedor hipotecario, argumentando que desconoce el lugar donde puede ser notificado y pide copia íntegra de todo el expediente.

Por lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del acreedor hipotecario del señor LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-822503, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sobre las copias, se ordenará que por parte de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, se expida copia de todo el proceso a la parte interesada, una vez aporte las expensas necesarias.

Por otra parte, el togado actor, solicita se libre comisión a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble No. 370-822503 de propiedad del demandado RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO en calidad de acreedor HIPOTECARIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-822503, el cual se surtirá conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2.- ORDENAR a la Secretaria de Oficina de Ejecución dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior (1°).

3.- POR SECRETARIA, expídase copia de todo el proceso a la parte interesada, una vez aporte las expensas necesarias.

4.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble No. 370-822503 de propiedad del demandado RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS.



5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali y remítase copia al apoderado judicial a su correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net.

6.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/04/2021

Secretaria



**Auto sust No. 563.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el Despacho Comisorio #03-014-2021 del 15 de marzo de 2021, a la dirección de correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00858-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**



**Auto sust No. 565. JUZGADO
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado CESAR HERNAN TOMBE CAMARGO comunicado mediante oficio No. 03-1062 del 30 de abril de 2019, bajo la radicación 2012-442, recibido en su Despacho el pasado 30 de mayo de 2019 a las 3:42pm.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00585-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-04-2021**

Secretaria



Auto interlocutorio No. 709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la Secretaria de Tránsito de Santiago de Cali, comunica que no es posible acatar la orden del despacho consistente en el traspaso del vehículo de placas CKG - 037 a nombre del señor ITALO ANDRES FAJARDO GASTY, argumentando nuevamente que sobre el vehículo objeto de litigio se registra prenda en favor de INVERGRUPO SA., y no se cuenta con el oficio de cancelación del gravamen.

Ahora bien, de la revisión del plenario se tiene que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en sentencia de 30 de mayo de 2018, dispuso seguir adelante con la ejecución y en consecuencia *"ordenar al demandado GILBERTO AREIZA MORALES para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a suscribir el traspaso del vehículo de placas CKG - 037"*

Una vez se avocó el conocimiento del presente asunto y ante el incumplimiento del demandado en la suscripción del traspaso, la suscrita Juez procedió a firmar el formulario de traspaso en cumplimiento de ordenado en el artículo 434 del CGP y se ordenó la remisión del mismo, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para el respectivo registro.

Sin embargo, se observa que en varias providencias se le ha ordenado y comunicado a la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, que cumpla la orden judicial y realice el registro del traspaso respectivo, las cuales se relacionan de la siguiente manera:

- Mediante auto de 24 de octubre de 2018 se profirió la primera orden a la Secretaria de Transito de Cali, con el fin de que realizara el traspaso ordenado en la sentencia, no obstante, allegó comunicación negándose a cumplir la orden judicial con el mismo argumento que ahora presenta.
- En auto de 22 de enero de 2019, nuevamente se ofició a la Secretaria de Transito de Cali, informando que la prenda que recae sobre el vehículo de placas CKG - 037 debía continuar vigente, hasta tanto el acreedor prendario informe su cancelación, comunicación que fue radicada por la parte interesada, quien posteriormente, aportó la contestación emitida por esa entidad, en

la que mantiene su postura de no registrar el traspaso debido a que la prenda continúa vigente.

- Finalmente en providencia de 08 de agosto de 2019, este despacho oficio nuevamente a esa Secretaría comunicando lo resuelto en sentencia de 30 de mayo de 2018, y que debía acatar la orden judicial de realizar el traspaso a nombre del señor ITALO ANDRES FAJARDO GASTY, ya que en nada se afecta el gravamen prendario que recae sobre el vehículo, donde mantiene su tozuda posición y allegan el escrito que ahora se resuelve.

Por lo anterior y como quiera que en repetidas ocasiones se le ordenó y comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, que debía cumplir la orden impartida, sin que el titular de esa dependencia haya acatado la orden judicial y continúe desconociendo la misma, se hace necesario dar aplicación al numeral tercero (3º) del artículo 44 del Código General del Proceso.

De igual manera y ante la inmóvil posición negativa para acatar una orden judicial por parte de esa entidad, se procederá a compulsar copias al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, a fin de que adelanten la investigación disciplinaria a que haya lugar, al Secretario de Tránsito WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO con C.C. 94.506.521 de Cali, toda vez que en reiteradas oportunidades se le ordenó registrar el traspaso del vehículo de placas CKG - 037 a nombre del señor ITALO ANDRES FAJARDO GASTY en cumplimiento de la sentencia proferida el 30 de mayo de 2018 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, negándose abiertamente a acatar esa orden judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SANCIONAR con la suma de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO con C.C. 94.506.521 de Cali por **NO** acatar las órdenes judiciales proferidas por este despacho en providencias de 24 de octubre de 2018, 22 de enero de 2019, y 08 de agosto de 2019, en su calidad de Secretario de Tránsito de Santiago de Cali.

2.- COMPULSESE COPIAS al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, con el fin de que adelante la investigación disciplinaria a que haya lugar, al Secretario de Tránsito WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO con C.C. 94.506.521 de Cali, toda vez que en reiteradas oportunidades se le



ordenó registrar el traspaso del vehículo de placas CKG – 037 a nombre del señor ITALO ANDRES FAJARDO GASTY en cumplimiento de la sentencia proferida el 30 de mayo de 2018 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, negándose abiertamente a acatar esa orden judicial.

Por secretaria líbrese las comunicaciones respectivas.

3.- LIBRESE por secretaria, los oficios dirigidos a la Jurisdicción Coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00466 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la representante legal de la entidad demandante manifiesta que el Decreto 196 de 1971 permite actuar en causa propia a las personas que no ostenten el título de abogado cuando los procesos sean de mínima cuantía y por lo tanto solicita se le de tramite a la liquidación del crédito que aporta.

Al respecto es preciso indicar que el proceso fue iniciado por la Dra. MARTHA LUCIA GUTIERREZ SARTA, a la que le fue endosado en procuración el título base de la ejecución para el cobro y por lo tanto mientras la entidad tenga apoderado judicial debe actuar por su intermedio; de ninguna manera pueden actuar a la par, la apoderada judicial y la representante legal de la entidad demandante como lo pretende.

Debe tener en cuenta la peticionaria, que la negativa del Despacho en atender sus peticiones, no se fundamenta en que ella esté actuando en nombre propio en representación de la entidad demandante, sino en que la entidad ya tiene una apoderada judicial y mientras ese mandato esté vigente, no pueden haber actuaciones a nombre propio de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00009 (02) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2021**

Secretaria